

INSTITUTO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE ESPAÑA

(I.N.I.T.E)

E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º.

El INITE es una Entidad de carácter científico y de representación de la Ingeniería y Arquitectura Técnicas, constituida al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y de acuerdo con la legislación vigente.

El Instituto tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que se expresan en el Artº. 3 de estos Estatutos.

Art.2º.

Podrán ser miembros del INITE todas las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de ámbito estatal español que agrupen a titulados de las diferentes Ramas de la Ingeniería Técnica, tales como Aeronáutica, Agrícola, Forestal, Industrial, Minera, Naval, Obras Públicas, Telecomunicación, Topográfica e ICAI, y a los Arquitectos Técnicos.

Además, podrán ser miembros del INITE, las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones que agrupen a titulados de la Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica, que puedan crearse en el futuro por razón del desarrollo legislativo, y de la aplicación de la normativa comunitaria europea. En este caso, su incorporación al Instituto deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, sin que sea necesaria la modificación de éstos Estatutos.

Solo podrán estar integradas en el INITE una Asociación o Federación de Asociaciones por cada una de las Ramas de las Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica que será en todo caso la de mayor representatividad, interpretándose como tal la ponderación de su antigüedad y número de asociados.

Artº.3º.

Los fines del Instituto, sin perjuicio de las funciones propias de las Asociaciones o Federaciones en él integradas, son las siguientes :

- a) Coordinar las actividades de las Asociaciones miembros, sirviendo de nexo de unión entre las mismas.
- b) Intensificar la labor científica, cultural, de homologación y de formación de las Ingenierías Técnicas y de la Arquitectura Técnica, difundiéndola en la forma más eficaz para los intereses generales de España.
- c) Intervenir ante los poderes públicos, en la promoción del acervo común de las Entidades integradas en el Instituto.
- d) Defender y representar con carácter general a las profesiones y profesionales a los que representan las Asociaciones que integran el Instituto, cuando se trata de cuestiones que afectan a todas, o alguna de ellas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales.
Dicha defensa y representación comprenderá también las cuestiones relativas a los estudios encaminados a la obtención de las titulaciones que dan derecho al ejercicio de las profesiones representadas por las Asociaciones integradas en el Instituto.
- e) Establecer las relaciones convenientes y necesarias con las Entidades e Instituciones de carácter científico y profesional, nacionales o extranjeras, que se estimen de interés, llevando a efecto cuantos actos conduzcan a crear vínculos de solidaridad con las mismas y fomentando, por todos los medios, la consecución de objetivos comunes.
- f) Contribuir al progreso y a la actualización de los conocimientos en las materias propias de la Ingeniería Técnica y la Arquitectura Técnica, que representan las Asociaciones que lo integran, colaborando en la investigación, el estudio y desarrollo de la técnica, en beneficio de la sociedad y cooperando con las Administraciones Públicas en lo que fuere de interés común.
- g) Emitir los informes que les sean solicitados por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales o privadas y particulares, en asuntos relacionados con los fines propios del Instituto.

h) Representar a las Ingenierías Técnicas y a la Arquitectura Técnica española integradas, en cuantos Congresos, Asambleas y Convenciones, etc., nacionales e internacionales, se celebren y se consideren de interés general para las Entidades miembros del Instituto.

i) Cualquier otra actividad que guarde relación con los fines del Instituto.

Art. 4º

El Instituto tendrá su sede oficial en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 15, sin perjuicio de que, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno pueda modificarse.

El Instituto desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, tendrá duración indefinida y solo se disolverá por el procedimiento previsto en el Artículo 32 de éstos Estatutos, o por las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

RECURSOS DEL INSTITUTO

Art. 5º

El Instituto cuenta para su sostenimiento económico con recursos ordinarios y extraordinarios.

Son recursos económicos ordinarios:

a) Las cotizaciones periódicas de las Entidades miembros del mismo.

b) Los ingresos que puedan generarse por su actividad, tales como los originados por la realización de publicaciones, informes, dictámenes, etc.

c) Las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que pertenezcan al Instituto.

Son recursos económicos extraordinarios :

a) Las cotizaciones o cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea general, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Las subvenciones, donativos o ayudas que se conceden por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales y Entidades de cualquier clase o particulares.

c) Los bienes, muebles o inmuebles, que por herencia, donación o cualquier otro título, entren a formar parte del patrimonio del Instituto.

d) Las cantidades que por cualquier concepto no especificado pueda recibir el Instituto.

Art.6º.

Las aportaciones económicas tanto ordinarias como extraordinarias, con las que cada Entidad perteneciente al Instituto contribuirá a su sostenimiento, se basarán en un principio de solidaridad plena entre las Entidades miembros del mismo y se calcularán con la formula matemática siguiente, en la que **N** es la aportación por cada uno de los primeros 500 asociados. Esta aportación se irá ponderando a medida que aumenta el número de Asociados según la Escala siguiente:

De 501 a 1000	1001 a 2000	2001 a 4000	4001 a 8000	8001 a 16000	16000
0,8N	0,6N	0,4N	0,3N	0,2N	0,1N

Artº.7º

La disposición de los fondos del Instituto requerirá la firma mancomunada del Presidente y del Vocal Económico, o de quienes les sustituyan. Al Vocal Económico le sustituirá quien haya sido expresamente designado a estos efectos por la Junta de Gobierno.

Art. 8º.

Todos los gastos de desplazamiento, dietas y similares, derivados de la asistencia a las reuniones de los órganos de Gobierno y Asambleas del Instituto, serán sufragados por las Asociaciones a que pertenezcan los asistentes; los de Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo, estudiados en cada caso por la Junta de Gobierno, se incluirán en los presupuestos anuales del Instituto.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES MIEMBROS

Art. 9.

Los miembros del Instituto pueden ser, de número y de honor. Son miembros de número, las Entidades integradas en el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, que reúnan las siguientes condiciones :

- a) Que sean asociaciones constituidas por Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos en posesión de los correspondientes títulos universitarios.
- b) Que tengan ámbito estatal español.
- c) Que acepten expresamente los Estatutos del INITE en su totalidad y los cumplan.
- d) Que no tengan naturaleza, finalidad o compromiso sindical ni político.

Son miembros de honor las personas, físicas o jurídicas que, por su vinculación a los fines del Instituto, por su destacada actuación en pro del mismo o por su contribución a su sostenimiento, merezcan dicha distinción por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artº.10

Todos los miembros de número tendrán igualdad de derecho y obligaciones en el Instituto sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos en orden al pago de las cuotas y al voto en las Asambleas Generales y en la Junta de Gobierno.

- Las Entidades integradas vendrán obligadas a :

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo que preceptúan estos Estatutos así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

- b) Poner en conocimiento de dicha Junta las infracciones de los Estatutos que conozcan y las informaciones que afecten a los intereses de las Asociaciones que integran el Instituto. Dichas comunicaciones deberán hacerse por escrito con todos los antecedentes y datos posibles.
- c) Participar por medio de sus representantes, de acuerdo con estos Estatutos, en las actividades del Instituto.
- d) Contribuir al prestigio del Instituto y de las Asociaciones profesionales que lo constituyen.
- e) Comunicar el número de sus asociados dentro de los veinte días naturales siguientes al vencimiento del año natural.

Los miembros de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Se perderá la condición de miembro numerario por incumplimiento grave de las normas estatutarias, así como por adeudar las cuotas ordinarias durante una anualidad, previo requerimiento de pago por la Junta de Gobierno. En cualquiera de los dos casos deberá adoptarse acuerdo expreso por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.11º

El Instituto estará regido por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno. El Presidente del Instituto lo será también de dichos órganos.

Art.12°

La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, Vicepresidente y un Vocal Económico, que se elegirán por la Asamblea General, así como por los Presidentes de las Asociaciones pertenecientes al INITE.

Los cargos elegibles de la Junta de Gobierno, Presidente, Vicepresidente y Vocal Económico se elegirán por la Asamblea General de entre el censo de asociados pertenecientes a las Entidades que lo integran, correspondiendo a dichas Entidades proponer las pertinentes candidaturas. Cada Entidad sólo podrá proponer un candidato por cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno, el cual deberá pertenecer, en todos los casos a la propia Entidad que lo propone.

El cargo de Presidente del Instituto será elegido por todos los Presidentes de las Asociaciones o en su defecto, por quienes estatutariamente les sustituyen, con un voto cada uno.

Para la elección del Vicepresidente y Vocal Económico de Gobierno sólo tendrán voto los Presidentes o representantes de cada Entidad miembro y no las personas que en ese momento ostenten los cargos de la Junta. El número de votos de cada Asociación será de conformidad a lo establecido en el Art°. 24.

El cargo de Secretario General será designado por la Junta de Gobierno de entre las propuestas presentadas por las Entidades integradas en el Instituto, debiendo pertenecer a la propia Entidad que lo propone. Asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las Asambleas con voz pero sin voto.

Art.13°

Los cargos electos de la Junta de Gobierno se renovarán en su integridad cada cuatro años, siendo reelegibles sus componentes sin limitación alguna.

Si durante el período de mandato se produjera la vacante en algún cargo electo de la Junta de Gobierno, en un plazo de 30 días, se procederá a su sustitución para el período de mandato pendiente mediante elección extraordinaria. Provisionalmente se suplirá la vacante por uno de los miembros de la Junta de Gobierno, designado a tal fin por el propio órgano, hasta que tenga lugar la provisión definitiva del cargo.

Cada Entidad integrada en el Instituto solamente puede tener un cargo en la Junta de Gobierno del mismo.

Art.14º

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez cada dos meses con carácter ordinario, y extraordinario cuando fuese convocada por el Presidente, por sí o a petición de tres Presidentes de Entidad como mínimo.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito dirigido a cada una de las Asociaciones miembros, a ser posible con una antelación mínima de catorce fechas, especificándose lugar de la reunión, fecha, hora y orden del día, en caso de suma urgencia la notificación se efectuará por el medio más rápido e idóneo.

El Orden Día será establecido por el Presidente al acordar la convocatoria, pudiendo tratarse otros asuntos si unánimemente lo acuerdan todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Art.15º

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus componentes, sin perjuicio de las pertinentes sustituciones en caso de ausencia justificada.

Para la válida constitución de la Junta será precisa, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria bastará con la presencia de un tercio.

Entre la primera convocatoria y la segunda habrá un intervalo de media hora, como mínimo.

Art.16º

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que por exigencia de estos Estatutos se requiera de mayoría cualificada.

Cada uno de los cargos electos de la Junta de Gobierno tendrá derecho a un voto. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno, es decir, los Presidentes de las Asociaciones que integran el Instituto, tendrán derecho al régimen de voto proporcional al número de asociados establecido para la Asamblea General en el Artículo 24 de estos Estatutos. En caso de empate se considera voto de calidad el del Presidente del Instituto.

Para la adopción por la Junta de Gobierno de los acuerdos relativos los números r,s,t y u del Art. 17º, se requerirá un quórum de asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros y el voto favorable de dos tercios.

De las sesiones de la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario y se transcribirán en el "Libro de Actas de la Junta de Gobierno", debiendo figurar en las mismas lugar, fecha, lista de asistentes, relación de deliberaciones y acuerdos adoptados con expresión de las abstenciones y de los votos en contra, en su caso.

Figurarán además aquellas intervenciones respecto de las que se hubiera solicitado su expresa consignación. Este acta se leerá en la siguiente sesión y si se aprueba, se transcribirá en el libro, con firma del Presidente y Secretario.

Art. 17º

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
- c) Adoptar las resoluciones que estime necesarias o convenientes en defensa de los intereses del Instituto.

- d) Promover cerca de los Altos Organismos del Estado, Comunidades Autónomas y Autoridades, todas aquellas cuestiones que juzgue beneficiosas para el Instituto.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, señalando lugar, día, hora y Orden del Día de las sesiones.
- f) Administrar los bienes del Instituto y recaudar y distribuir sus fondos.
- g) Formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Designar las Entidades bancarias en que han de abrirse cuentas corrientes o constituirse depósitos con fondos del Instituto.
- i) Autorizar al Presidente para que, en la forma que se determina en el artículo correspondiente, efectúe y cancele, depósitos de propiedad o a nombre del Instituto.
- j) Aprobar, en su caso, las liquidaciones mensuales de ingresos y gastos que formule a dicho efecto el Vocal Económico.
- k) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones anuales de los mismos que presente el Vocal Económico, elevándolas para su conformidad o reparos en la Asamblea General.
- l) Nombrar las Comisiones y Ponencias necesarias para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Instituto y coordinar sus trabajos.
- m) Nombrar y separar de sus cargos a los empleados del Instituto y fijar sus retribuciones y condiciones de trabajo.

- n) Acordar el ejercicio de las acciones, en nombre del Instituto y sobre materias específicamente definidas en el Art. 3, ante toda clase de Tribunales, incluso el Supremo y Constitucional.
- o) Acordar la apertura de Delegaciones, dando cuenta en la próxima Asamblea General.
- p) La sustitución provisional en caso de vacante de cargos electos en la Junta de Gobierno o del Secretario General.
- q) Nombrar y sustituir libremente a los representantes del Instituto en el Comité Español de la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros (FEANI), que previamente hayan sido elegidos, de entre los candidatos que las respectivas Asociaciones hayan presentado. Sus mandatos durarán cuatro años y se renovarán cada 2 años por mitad, pudiendo ser reelegibles sus componentes por una sola vez.
- r) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Entidades miembros.
- s) Aceptar subvenciones, donaciones, herencias y legados aún cuando sean modales o condicionales.
- t) Proponer a la Asamblea General la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles y valores mobiliarios.
- u) Interpretar las normas estatutarias y reglamentarias, cubriendo sus lagunas, con sometimiento a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
- v) Presentar la memoria anual de actividades a la Asamblea General.

Art. 18º

Son atribuciones y obligaciones del Presidente :

- a) Representar al Instituto en toda clase de actos jurídicos y ante toda clase de autoridades, entidades y personas, nacionales y extranjeras, incluso ante los Tribunales de Justicia de cualquier rango y jurisdicción.
- b) Velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en éstos Estatutos y de los acuerdos que se tomen por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- c) Convocar las reuniones de Junta de Gobierno y de la Asamblea General, señalando lugar, día y hora y orden del día para las sesiones.
- d) Presidir las sesiones de los Órganos de Gobierno, así como las Comisiones o Ponencias cuando asista a sus reuniones.
- e) Decidir con voto de calidad los empates.
- f) Autorizar con su Visto bueno todas las actas de las sesiones que presida.
- g) Autorizar las órdenes de pagos que se presenten por el Vocal Económico, según los presupuestos aprobados, así como la distribución de los fondos aprobados por la Junta de Gobierno.
- h) Resolver por sí los asuntos urgentes e inaplazables dando cuenta la Junta de Gobierno en la primera reunión que esta celebre, que convocará inmediatamente.
- i) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y designar Letrados que representen y defiendan el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art.19º

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejerce, además, las funciones que aquel le delegue.

Art. 20º

Corresponde al Vocal Económico :

- a) Ordenar la contabilidad del INITE interviniendo todos los documentos de cobros y pagos, presentando en cada reunión de la Junta de Gobierno la relación de pagos y cobros pendientes.
- b) Elaborar dentro del último trimestre del año anterior el proyecto anual de ingresos y gastos del Instituto, que habrá de someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno para su elevación a la Asamblea General.
- c) Hacerse cargo de todos los ingresos del Instituto, formalizando todos los meses las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, sometiéndolas a las aprobaciones de la Junta de Gobierno.
- d) Cuidar de que se lleven, con las debidas formalidades, los libros contables que la legislación exija.
- e) Someter a la aprobación del Presidente las órdenes de pago y atender los pagos autorizados de las partidas previstas presupuestariamente.
- f) Firmar los recibos de las cuotas mensuales y cuantos se hayan de poner al cobro.
- g) Cuidar de que las Asociaciones que constituyen el Instituto ingresen las cuotas ordinarias y extraordinarias con regularidad.
- h) Informar a la Junta de Gobierno de la marcha económica del Instituto.
- i) Elaborar la liquidación general de ingresos y gastos correspondientes al año anterior que habrá de someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno para su elevación a la Asamblea General dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.

Artº 21

Corresponde al Secretario General :

- a) Cursar y firmar, de orden del Presidente, las citaciones para todas las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.
- b) Levantar y firmar las Actas de las sesiones de las reuniones mencionados en el apartado anterior, que deberán llevar el visado del Presidente.
- c) Llevar los libros de entrada y salida de documentos.
- d) Recibir todas las comunicaciones dirigidas al Instituto.
- e) Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por el Instituto.
- f) Redactar la Memoria anual de actividades que ha de presentarse a la consideración de la Asamblea.
- g) Custodiar el sello y la documentación del Instituto.
- h) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten del Instituto.
- i) Ostentar la jefatura del personal, disponiendo cuanto fuese necesario para el mejor servicio de la Secretaría y proponiendo a la Junta de Gobierno las iniciativas conducentes a la mejor organización administrativa.
- j) Las demás funciones inherentes al cargo de Secretario.

Art. 22º

La Junta de Gobierno podrá constituir las comisiones, comités y ponencias que estime pertinentes a los fines del Instituto, en las que siempre habrá de figurar cuando menos un miembro de la Junta de Gobierno, con independencia de la designación de expertos en las materias que fueran a ser objeto de estudio.

Art. 23º

La Asamblea General estará constituida por todos los componentes de la Junta de Gobierno del Instituto, más un número máximo de diez representantes por cada Entidad miembro, designados por las mismas.

- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.-
- Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán obligatoriamente una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para aprobar el Plan de actuación del Instituto, la Memoria anual, aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos así como las cuentas del ejercicio anterior.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente, la Junta de Gobierno o lo solicite el 30 por 100 del número total de Asociaciones pertenecientes al Instituto. En este último caso la Asamblea General deberá reunirse dentro del plazo de un mes, previa convocatoria por el Presidente.

Art. 24º

Cada Asociación perteneciente al Instituto tendrá en la Asamblea General voz y voto, reconociéndose un número de votos con la proporcionalidad siguiente :

HASTA	1.000	ASOCIADOS	2	VOTOS.-
"	3.000	"	3	" .-
"	7.000	"	4	" .-
"	15.000	"	5	" .-
"	30.000	"	6	" .-
MAS DE	30.000	"	7	" .-

Art. 25º

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General del Instituto se harán por escrito, firmado por el Secretario General por orden del Presidente, con treinta días de antelación como mínimo e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

Para que la Asamblea quede validamente constituida se precisará en primera convocatoria de la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, de un tercio de sus miembros.

Art. 26º

Corresponde a la Asamblea General :

- a) Aprobar la Memoria anual presentada por la Junta de Gobierno del Instituto.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Aprobar la liquidación general de ingresos y gastos correspondientes al año anterior, presentada por la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar las Actas de sus sesiones.
- e) Aprobar la reforma de los presentes Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Instituto y sus modificaciones.
- f) Acordar sobre la admisión, suspensión de derechos o expulsión de las Entidades integradas en el Instituto.
- g) Resolver sobre las mociones de censura que con arreglo al procedimiento que se establezca reglamentariamente pudieran presentarse por los miembros del Instituto contra los cargos electos de la Junta de Gobierno.
- h) Resolver sobre los recursos formulados en impugnación de acuerdos de la Junta de Gobierno y de la propia Asamblea, con arreglo a las disposiciones que reglamentariamente se establezcan.
- i) Acordar la disolución del Instituto y el destino de su patrimonio en la forma que establece el Art. 32.

j) Elegir los cargos de la Junta de Gobierno (Presidente, Vicepresidente y Vocal Económico).

Artº. 27

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos, salvo la aprobación de las mociones de censura, que requerirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus componentes y los dos tercios de votos favorables.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a la Junta de Gobierno y a todas las Asociaciones integradas en el Instituto, en lo que concierne a sus relaciones con el mismo.

Las votaciones serán secretas cuando lo solicite al menos un 30% de los asistentes con derecho a voto, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole así lo aconseje, a juicio del Presidente.

Art. 28º

En la discusión de los asuntos a tratar se podrá establecer, por la presidencia, una limitación de turnos, que, en ningún caso, será inferior a tres turnos a favor y tres en contra. En las intervenciones por alusiones o réplica no se impondrán límites inferiores a dos por Entidad. En ningún turno podrá intervenir más de quince minutos y cinco en las rectificaciones, alusiones o de réplica sin previa autorización en la Mesa.

La Presidencia podrá ampliar a su criterio el número de turnos en caso de indudable importancia del tema en debate.

Art. 29º.

Las Actas contendrán la relación de los asistentes, el lugar y la fecha de celebración, expresión de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados recogidos de forma literal, significando las abstenciones y los votos en contra, en su caso. Figurarán además aquellas intervenciones respecto de las que se hubiera solicitado su expresa consignación. Este acta se leerá en la siguiente sesión y si fuere aprobada se transcribirá en el "Libro de Actas de las Asambleas Generales", siendo firmada por el Presidente y por el Secretario General del Instituto.

Artº. 30

Con el fin de procurar el mayor conocimiento y hermandad. Entre los miembros de las Entidades pertenecientes al Instituto, así como promover la realización de estudios de interés para la Ingeniería y la Arquitectura Técnica, la Asamblea General podrá convocar Congresos y Convenciones a los que podrán asistir cuantos miembros de aquellas Entidades lo deseen.

Los Congresos o Convenciones serán convocadas con antelación suficiente y sus acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Instituto.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 31º

En el caso de que una Entidad se separe del Instituto voluntariamente, solo podrá retirar de la misma el material de su exclusiva propiedad, si lo tuviera, sin que pueda reclamar, por ningún concepto, el todo ni la parte de la fracción que hubiera aportado al patrimonio del Instituto antes de la separación.

No obstante si la separación decidida por la Entidad obedeciera a haberse producido una modificación básica en sus características o fines, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Liquidadora que estudiará la cuantía a reintegrar, por el Instituto, a la Entidad que causa baja, si así procediera.

La cuantía propuesta por la Comisión será sometida a la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, y tendrá efecto una vez refrendada por la Asamblea General del Instituto.

Art. 32º

El Instituto se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios con un quórum de asistencia de dos tercios de sus miembros.

El patrimonio del Instituto una vez acordada la disolución pasará a las Entidades de carácter benéfico social de las organizaciones colegiales que agrupen a los profesionales pertenecientes al Instituto, en idéntica cuantía para cada una.

Art. 33º

El Instituto establecerá un catálogo de condecoraciones y distinciones que se desarrollará en el correspondiente reglamento.

Art. 34º

El Instituto establecerá todos los reglamentos que sean necesarios para su correcto funcionamiento, debiendo en todos los casos estar dichos reglamentos en plena concordancia con lo establecido en éstos Estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas por unanimidad en la Asamblea General, celebrada al efecto el día 23 de Abril de 1998.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

D. Avelino Suárez Alvarez

D. Juan Manzanares García